

ACUERDO: IEEPCO-CG-1/2015, POR EL QUE SE DETERMINA LA TRANSICIÓN DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS, EXPEDIENTES, DOCUMENTACIÓN, RECURSOS MATERIALES Y PERSONAL ASIGNADOS A LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO CONFORME AL ABROGADO CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, QUE SE ASIGNARÁN A LOS NUEVOS ÓRGANOS EN RAZÓN DE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES QUE OTORGA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina la transición de los derechos, obligaciones y estado que guardan los asuntos, expedientes, documentación, recursos materiales y personal asignados a las diversas áreas del Instituto conforme al abrogado Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que se asignarán a los nuevos órganos del Instituto en razón de las competencias y facultades que otorga la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diez de agosto del dos mil doce, se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho.

- II. Que el abrogado Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, disponía que el Instituto contaría con los siguientes órganos:

Artículo 17

I.- Órganos centrales: El Consejo General, la Presidencia del Consejo General y la Dirección General;

II.- Órganos ejecutivos: La Junta General Ejecutiva, la Secretaría General y las direcciones ejecutivas;

III.- Órganos desconcentrados: Los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla; y

IV.- Órganos técnicos: La Contraloría General y la Unidad.

En el mismo sentido disponía en su artículo 37 que el Instituto contaría con las Direcciones Ejecutivas siguientes:

I.- Organización Electoral;

II.- Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral;

III.- Partidos Políticos y Participación Ciudadana; y

IV.- Sistemas Normativos Internos;

- III. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.

- IV. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicaron los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales. En la primera de ellas se establece la modificación de la composición del Consejo General por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a

voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos con derecho a voz.

- V.** En términos del Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, estableció que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designaría a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.
- VI.** En cumplimiento al mandato constitucional, y a lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG165/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, se designó a las Consejeras y Consejeros Presidentes y las Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el del Estado de Oaxaca, estableciendo la conformación de su máximo órgano superior de dirección, en los términos siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Meixueiro Nájera Gustavo Miguel	Consejero Presidente	7 años
García Marroquín Gerardo	Consejero Electoral	6 años
Chávez Méndez Filiberto	Consejero Electoral	6 años
López Vences Rita Bell	Consejera Electoral	6 años
Urdiales Sánchez Nora Hilda	Consejera Electoral	3 años
Bautista Velasco Elizabeth	Consejera Electoral	3 años
Pérez García Uriel	Consejero Electoral	3 años

- VII.** En cumplimiento a lo previsto en el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo número INE/CG165/2014, el día uno de octubre de dos mil catorce, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de ley y se realizó la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca.

- VIII.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- IX.** Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la cual establece que el Instituto contará para el cumplimiento de sus funciones con órganos centrales, ejecutivos, electorales relativos a los pueblos indígenas, desconcentrados y técnicos.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la

Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 30, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que el ente público denominado Instituto, es un organismo público local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.

6. Que el artículo 31, fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que son fines del Instituto, entre otros, ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, pluriculturalidad, máxima publicidad, objetividad y pluralismo jurídico.
7. Que la referida Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece los órganos que compondrán el Instituto conforme al texto del artículo 34 siguiente:

Artículo 34

1. *El Instituto, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:*
 - I. *Órganos centrales: El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva;*
 - II. *Órganos ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva, y las direcciones ejecutivas;*
 - III. *Órganos electorales relativos a los pueblos indígenas: El Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas;*
 - IV. *Órganos desconcentrados: Los Consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla; y*
 - V. *Órganos técnicos: las Unidades Técnicas y la Contraloría General.*
2. *El Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas tendrá las atribuciones y estructura orgánica que establezca la Ley de Sistemas Electorales Indígenas*

para el Estado de Oaxaca. De igual forma en dicha ley se regulará todo lo relativo a los procesos de selección y autoridades municipales del régimen de sistemas normativos indígenas.

8. Que el artículo 38, fracciones IV, LXIV y LXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, refiere que el Consejo General del Instituto tiene dentro de sus atribuciones vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.
9. Que el artículo 48 párrafos 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que las Direcciones Ejecutivas son órganos del Instituto, que tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, de los procedimientos, actividades y proyectos contenidos en la Ley, los programas y planes, en su ámbito de competencia y especialización.

Asimismo, establece que el Instituto contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- I. Educación Cívica, Igualdad de género y Organización;*
- II. Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes; y*
- III. Administración y Servicio Profesional Electoral.*

10. Que el artículo QUINTO Transitorio del Decreto número 1290, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, referido en el punto V del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, estableció que los asuntos que se encontraran en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. En tanto se expiden los nuevos ordenamientos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este ordenamiento, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas que regulaban los actos previstos en el Código que se abroga.

11. Que derivado de la reforma electoral local, a través de la cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es necesario que este Consejo General, adopte las medidas necesarias para salvaguardar el ejercicio de la función electoral y se privilegie el desahogo de los asuntos que se encuentran en trámite en los actuales órganos que componen el Instituto, a la entrada en vigor de la referida reforma.
12. En virtud de lo expuesto, este Consejo General considera procedente emitir la presente determinación, en el sentido de aprobar la transición de los derechos, obligaciones y estado que guardan los asuntos en trámite, expedientes, documentación, recursos materiales y personal asignados a las diversas áreas del Instituto conforme al abrogado Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que se asignarán a los nuevos órganos de este Instituto referidos en el considerando 7, en razón de las competencias y facultades que otorga la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Oaxaca.

El proceso de transición institucional mencionado, deberá regirse por las siguientes Bases:

PRIMERA. Cada área del Instituto, conforme al calendario que para tal efecto aprueben cada una de las Comisiones del Consejo General, deberá hacer la entrega documental y material a cada órgano central, ejecutivo, desconcentrado y técnico que corresponda, de todos y cada uno de los asuntos en trámites con la referenciación del estado que guardan; y las relaciones del archivo bajo resguardo de cada dirección o área, y sus respectivos archivos electrónicos que en su caso existan.

SEGUNDA. Cada área del Instituto deberá entregar conforme a la propuesta calendarizada a cada órgano central, ejecutivo, desconcentrado y técnico que corresponda, la relación de la plantilla de personal adscrito, la relación financiera si fuera el caso; la relación de los inventarios de los bienes muebles, sus respectivos resguardos, y en su caso, la relación de los bienes inmuebles que ocupe cada órgano del Instituto.

Así mismo, deberán entregar una relación de los libros, publicaciones, materiales informáticos y bibliográficos y equipo de oficina.

TERCERA. Cada área del Instituto deberá entregar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los informes de la documentación en trámite y bajo resguardo de las áreas, que deberán contener la información detallada y suficiente que permita determinar, ubicar e identificar fácilmente la situación y estado que guarda la información.

CUARTA. Los recursos materiales y personal que ocupaban los diversos departamentos del organismo electoral local, quedan adscritos a los órganos que prescribe el artículo 34 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca como se explica en seguida:

I. Respecto de los órganos centrales y por la naturaleza de sus funciones, continuarán en el desempeño de las labores con los recursos que sean necesario para su funcionamiento.

Así mismo, los recursos materiales y el personal de la Dirección General y la Secretaría General que referenciaba el abrogado código de la materia, pasarán a integrar la actual Secretaría Ejecutiva.

II. Con relación a las Direcciones Ejecutivas del Instituto hasta antes de la entrada en vigor de la reforma de nueve de julio del presente año, formarán parte de las direcciones que integran el Organismo Público Local Electoral conforme al considerando 9 de este acuerdo, quedando adscritos los recursos materiales y personal de la siguiente manera:

Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral así como la de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral, integrarán la actual Dirección de Educación Cívica, Igualdad de Género y Organización;

La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, integrarán la actual Dirección

Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

Las Coordinaciones de Administración, Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales y Servicios Generales, integrarán la actual Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral.

III. Con relación a los órganos técnicos, las Unidades Técnicas contarán con el personal del Instituto que sea dispuesto para las labores que contempla el artículo 69 de la multicitada Ley electoral del Estado de Oaxaca, por lo que, los recursos de las coordinaciones de comunicación social y de informática, integrarán en este orden, las Unidades Técnicas de Comunicación Social y la de Servicios de Informática y Documentación, respectivamente.

Las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en la normatividad interna de este Instituto, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.

La Contraloría General conforme al artículo 70 de la referida Ley Electoral en el Estado, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que en su caso, apruebe el Consejo General.

QUINTA. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, conforme al artículo transitorio SÉPTIMO de la vigente Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, continuará en funciones hasta en tanto entre en vigor la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, referida en el artículo 34 de la ley sustantiva de la materia.

Por lo tanto seguirá funcionando y ejerciendo sus atribuciones conforme al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEXTA. La estructura organizacional de cada una de las áreas será cubierta conforme a las determinaciones que para ese efecto apruebe el Consejo General del Instituto, con la finalidad de garantizar la

operatividad y buen funcionamiento de las áreas del Instituto, y atender cabalmente los fines encomendados en las Constituciones, Leyes Generales y disposiciones de la materia en el Estado, y los reglamentos internos que se aprueben por el Consejo General que sean necesarios para su manejo.

SÉPTIMA. Los asuntos en trámite así como los expedientes y documentación en general como archivo, protocolos, minutarios, y demás información de las áreas que preveía el abrogado Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, serán conocidos por el área que corresponda en razón de las facultades concedidas a cada una de los órganos del Instituto conforme a las facultades y competencias que expresamente concede la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, párrafos 2, 3 y 4; 31, fracción IX; 34, fracciones I y II; 35; 38, fracciones IV, LXIV y LXVII; 43, párrafo 1 y 44, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la transición de los derechos, obligaciones y estado que guardan los asuntos, expedientes, documentación, recursos materiales y personal asignados a las diversas áreas del Instituto conforme al abrogado Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que se asignarán a los nuevos órganos en razón de las competencias y facultades que les otorga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Oaxaca conforme a las Bases establecidas en el considerando 12 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que en coordinación con las áreas que lo integran, se generen las actuaciones necesarias para cumplimentar dentro de los plazos calendarizados la transición institucional.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 7 y 44, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el treinta y uno de julio del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS